



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03660-2025-TCP-S2

Sumilla: *“Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

Lima, 26 de mayo de 2025

VISTO en sesión del 26 de mayo de 2025 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas el **Expediente N° 3537/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 03264-2025-TCP-S2 del 7 de mayo de 2025; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 7 de mayo de 2025, la Segunda Sala¹ del Tribunal de Contrataciones Públicas, en adelante **el Tribunal**, emitió la Resolución N° 03264-2025-TCP-S2.
2. Con Decreto del 21 de mayo de 2025, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la Resolución N° 03264-2025-TCP-S2, toda vez que en la parte resolutive se consignó “Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional... conforme a lo señalado en el fundamento 40” cuando debería ser “...conforme a lo señalado en el fundamento 38”.

II. FUNDAMENTACIÓN:

3. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-

¹ Integrada por los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera, Cesar Arturo Sánchez Caminiti y Sonia Tatiana Angulo Reategui.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03660-2025-TCP-S2

2019-JUS², en adelante **el TUO de la LPAG**, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Teniendo en cuenta el Decreto del 21 de mayo de 2025, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material, toda vez que en la parte resolutive se consignó “Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional... conforme a lo señalado en el fundamento 40” cuando debería ser “...conforme a lo señalado en el fundamento 38”, se procedió a la revisión del mismo.
5. En efecto, se advierte la existencia de un error material en la Resolución N° 03264-2025-TCP-S2 del 7 de mayo de 2025, puesto que se ha consignado en la parte resolutive “Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional... conforme a lo señalado en el fundamento 40” cuando debería ser “...conforme a lo señalado en el fundamento 38”.
6. Por lo tanto, el Tribunal debe rectificar el error material advertido, conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 03264-2025-TCP-S2 del 7 de mayo de 2025.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cesar Arturo Sánchez Caminiti, y la intervención de los vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Sonia Tatiana Angulo Reategui, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF del 12 de abril de

² **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03660-2025-TCP-S2

2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. Rectificar de oficio** el error material advertido en la parte resolutive de la Resolución N° 03264-2025-TCP-S2 del 7 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

Donde dice:

“(…)

3. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, a fin de que adopten las medidas que estimen pertinentes, conforme a lo señalado en el fundamento 40.

(…)”.

Debe decir:

“(…)

3. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, a fin de que adopten las medidas que estimen pertinentes, conforme a lo señalado en el fundamento 38.

(…)”.

- 2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 03264-2025-TCP-S2 del 7 de mayo de 2025.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03660-2025-TCP-S2

CÉSAR ARTURO SÁNCHEZ CAMINITI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SONIA TATIANA ANGULO REÁTEGUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Flores Olivera.
Sánchez Caminiti.
Angulo Reátegui